



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nº23,671

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 289-A

(De 30 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO."

PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 1075

(De 27 de octubre de 1998)

" CREASE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 6 DE LA LEY Nº 9 DE 20 DE JUNIO DE 1994, POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGULA LA CARRERA ADMINISTRATIVA."

PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

RESUELTO Nº 9

(De 19 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE REALIZA EL CUMPLIMIENTO PERMANENTE DEL ACTO PROTOCOLAR DE ENTREGA DE IDONEIDADES DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS."

PAG. 12

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-9

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA ALICIA E. ROGANTI DE LAURENCENA."

PAG. 14

RESUELTO Nº TP-11

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA MARIETA DEL CARMEN NG GONZALEZ."

PAG. 15

RESUELTO Nº TP-16

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR JOAQUIN ADAN CARRASCO CASTILLO."

PAG. 16

RESUELTO Nº TP-21

(De 14 de octubre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA JANETT WILSON DE CARRASCO."

PAG. 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 22 DE JUNIO DE 1998

ENTRADA Nº 863-98

" ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR LA FIRMA ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN, EN REPRESENTACION DE INVERSIONES GASSPAN S.A.."

PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 289-A

(De 30 de octubre de 1998)

“ Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **OLMEDO ESPINO**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 3 al 5 de noviembre de 1998, inclusive, por ausencia de **MANUEL MIRANDA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 1075

(De 27 de octubre de 1998)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Nº258-R-61 de 28 de mayo de 1996 se creó la Dirección de Administración de los Recursos Humanos, cuyo objetivo es el reclutamiento, mantenimiento y desarrollo de un contingente de Recursos Humanos, para garantizar la eficiencia y eficacia en el servicio que brinda el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que mediante los artículos números 6 y 36 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", se crean las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos y se le asignan funciones.

Que el Decreto Ejecutivo N°222 del 12 de septiembre de 1997, reglamentario de la Ley nueve ya citada, dispone en su artículo 13 que la Oficina Institucional de Recursos Humanos es el Órgano Superior de Carrera Administrativa, que será responsable de la correcta aplicación del Sistema en el ámbito Institucional y estará adscrita a la Autoridad Nominadora.

Que de acuerdo a la Resolución de Gabinete N°128 de 17 de septiembre de 1998, se incorpora el Ministerio de Gobierno y Justicia al Régimen de Carrera Administrativa.

Que se hace necesario adecuar la estructura organizacional de recursos humanos a las disposiciones que sobre esta materia establece la Ley 9 de 20 de junio de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Oficina Institucional de Recursos Humanos en cumplimiento al artículo 6 de la Ley N° 9 de 20 junio de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa".

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina Institucional de Recursos Humanos estará adscrita a la Autoridad Nominadora conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 222 de 12 de septiembre de 1997, "Por el cual se reglamenta la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa".

ARTICULO TERCERO: La Oficina Institucional de Recursos Humanos tendrá las siguientes secciones:

- A.Sección de Administración de los Recursos Humanos.
- B.Sección de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales.
- C.Sección de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público.
- D.Sección de Trámites y Acciones de Recursos Humanos, Planillas y Control de Información.

ARTICULO CUARTO: Son objetivos y funciones primordiales de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, las siguientes:

a. OBJETIVOS:

Aplicar el Sistema de Carrera Administrativa a nivel Institucional y colaborar en lo que le corresponda con los Órganos Superiores de Carrera Administrativa y la Autoridad Nominadora.

b. FUNCIONES:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de administración de recursos humanos de la institución.

2. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y las disposiciones que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa y la Autoridad Nominadora.
3. Asesorar al personal directivo de la Institución en la aplicación de las normas y procedimientos de los programas técnicos de administración de recursos humanos y acciones disciplinarias.
4. Ejecutar las actividades técnicas y coordinar los diversos programas con la Dirección General de Carrera Administrativa.
5. Desarrollar y tramitar las acciones del personal de su competencia, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley y sus reglamentos.
6. Llevar los controles de registro y estadísticas del personal de la Institución.
7. Participar en la preparación de los anteproyectos de presupuestos del personal de la Institución.
8. Tramitar los casos de accidentes laborales y de enfermedades ocupacionales ante la Caja de Seguro Social y servir de enlace con esta institución para dar cumplimiento a las normas establecidas en la legislación en materia de riesgo profesional.
9. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

ARTICULO QUINTO: La Sección de Administración de los Recursos Humanos tendrá las siguientes unidades administrativas con sus correspondientes objetivos y funciones:

A. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.

a.1. OBJETIVOS:

Cumplir y dar seguimiento a las normas y procedimientos que enmarca el reclutamiento y selección conforme a la Ley de Carrera Administrativa, de manera que todos los servidores públicos puedan ingresar a la Administración Pública.

a.2 FUNCIONES:

1. Desarrollar el Programa de Reclutamiento y Selección de conformidad con lo establecido en el Reglamento elaborado por la Carrera Administrativa.
2. Participar en la selección de los servidores públicos para que sean incorporados al Régimen de Carrera Administrativa.
3. Aplicar el procedimiento especial y ordinario de ingreso a los servidores Públicos de acuerdo a lo establecido en las normas legales que regulan la Carrera Administrativa.

4. Aplicar las normas y procedimientos establecidos de manera que garantice la transparencia en la selección de los recursos humanos.
5. Elaborar y publicar las convocatorias de concursos de acuerdo a las diferentes modalidades establecidas por la Ley de Carrera Administrativa.
6. Mantener actualizados todos los formularios de declaratoria de vacantes en registro de elegibles.
7. Coordinar con la Dirección General de Carrera Administrativa la sistematización, estadísticas, información sobre el registro de reingreso, registro de elegibles y cualquier otro documento referente a concursos.
8. Entregar y recibir los formularios de inscripción a los concursos y cualquier otro documento para el cumplimiento del proceso de Reclutamiento y Selección.
9. Aplicar pruebas y exámenes necesarios para medir los conocimientos del servidor público interesado en ingresar a la Institución.
10. Revisar las pruebas psicológicas y los exámenes teóricos y prácticos que se le realicen a los aspirantes a ocupar puestos sujetos a la Carrera Administrativa.
11. Presentar informes mensuales sobre la labor realizada.
12. Revisar los documentos que sean utilizados en cada una de las fases de los concursos.
13. Brindar orientación a los aspirantes en relación a los procedimientos empleados para el Reclutamiento y Selección de los Recursos Humanos.
14. Elaborar informes estadísticos referentes al programa de reclutamiento y selección.
15. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

B. CLASIFICACION DE PUESTOS Y REMUNERACION.

b.1 OBJETIVO:

Desarrollar el programa de clasificación de puestos y remuneración conforme a lo establecido en las normas legales que regulan la Carrera Administrativa.

b.2. FUNCIONES:

1. Mantener actualizado el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de Conformidad con los procedimientos vigentes sobre la materia.
2. Verificar que las clases ocupacionales estén incorporados en el Manual General e Institucional de Clases Ocupacionales del Ministerio.

3. Orientar a las dependencias del Ministerio en aspectos concernientes a la Clasificación ocupacional.
4. Evaluar las solicitudes para la creación, modificación o eliminación de clases ocupacionales presentadas por las distintas dependencias del Ministerio a fin de hacer las recomendaciones a la Dirección General de Carrera Administrativa para su inclusión en el Manual General de Clases Ocupacionales.
5. Brindar asesoría en materia de administración de recursos humanos en sus componentes de organización, sistema y procedimientos a las diferentes unidades administrativas que conforman el Ministerio.
6. Realizar modificaciones en las estructuras de personal de acuerdo a las normas establecidas por la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.
7. Presentar informes mensuales sobre la labor realizada.
8. Aplicar los procedimientos para dar cumplimiento a la Ley General de Sueldo según normas que regulan la Carrera Administrativa.
9. Participar en la administración del régimen de salarios e incentivos conjuntamente con la Dirección General de Carrera Administrativa.
10. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

C. EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

c.1. OBJETIVO:

Cumplir con la aplicación de las normas, reglamentaciones y procedimientos que regulan el programa de Evaluación del Desempeño de los servidores públicos, conforme a lo establecido por la Dirección General de Carrera Administrativa.

c.2. FUNCIONES:

1. Aplicar la metodología de Evaluación del Desempeño, conforme a lo establecido por la Dirección General de Carrera Administrativa.
2. Realizar el programa de evaluación del desempeño del servidor público y aplicar los mecanismos que logren una verificación real de su potencial según las normas establecidas de manera que permitan el crecimiento personal y profesional.
3. Analizar los resultados de las evaluaciones y proponer recomendaciones a la Dirección General de Carrera Administrativa.
4. Presentar informes mensuales sobre la labor realizada.
5. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

ARTICULO SEXTO: La Sección de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales tendrá las siguientes unidades administrativas con sus correspondientes objetivos y funciones:

A. BIENESTAR DEL SERVIDOR PUBLICO Y RELACIONES LABORALES.

a.1. OBJETIVOS:

Promover y desarrollar acciones que se enmarquen dentro de los lineamientos del programa establecidas por la Dirección General de Carrera Administrativa.

a.2. FUNCIONES:

1. Elaborar el programa anual del Bienestar del Empleado de la Institución.
2. Coordinar y ejecutar programas de Bienestar del Empleado en las áreas de familia, salud ocupacional, incentivos, economía doméstica, vivienda y otros.
3. Atender e investigar situaciones individuales de índole personal que inciden en el desempeño de los servidores públicos y emitir las recomendaciones pertinentes.
4. Participar en Comisiones Interinstitucionales sobre el programa laboral.
5. Desarrollar programas motivacionales conjuntamente con la Dirección General de Carrera Administrativa.
6. Efectuar investigaciones de los casos disciplinarios o recopilar información para preparar informes laborales que contemplen alternativas o soluciones que señala la Ley y los reglamentos que regulan la Carrera Administrativa.
7. Asesorar y orientar a los niveles directivos de la institución en la aplicación del régimen disciplinario y/o acciones correctivas, aplicables de acuerdo a la falta cometida por el Servidor Público.
8. Realizar visitas periódicas a las diferentes unidades administrativas a fin de conocer situaciones que pueden estar afectando el normal desenvolvimiento laboral de los empleados y proponer acciones correctivas.
9. Brindar asesoría de trabajo, en la utilización más razonable y adecuada del recurso humano que eviten conflictos laborales.
10. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

B. SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

b.1. OBJETIVO:

Velar por los derechos que tienen los servidores públicos en general en cuanto al desarrollo de su trabajo en un ambiente seguro, higiénico y adecuado, tal como lo establece la Ley que regula la Carrera Administrativa y su reglamento.

b.2. FUNCIONES:

1. Desarrollar y promover programas de salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo tendientes a prevenir enfermedades y accidentes de trabajo.
2. Coordinar con las Instituciones de salud respectivas para llevar a cabo charlas y seminarios dirigidos a los funcionarios del Ministerio en torno a la prevención de enfermedades en general, así como también efectuar jornadas de vacunación a los servidores de la Institución.
3. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

ARTICULO SEPTIMO: La Sección de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público tendrá las siguientes unidades administrativas con sus correspondientes objetivos y funciones:

A. CAPACITACION Y DESARROLLO DEL SERVIDOR PUBLICO.**a.1. OBJETIVO:**

Ejecutar programas de Capacitación y Adiestramiento del Servidor Público de la entidad, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Carrera Administrativa.

a.2. FUNCIONES:

1. Elaborar y desarrollar Programas de Capacitación, según necesidades y prioridades de la Institución.
2. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la Institución la aplicación del Programa de Capacitación.
3. Formular las políticas de capacitación y preparar las normas y técnicas por las cuales debe regirse ésta.
4. Elaborar los diagnósticos de necesidades a nivel institucional.
5. Compatibilizar los programas de inducción y capacitación con la Dirección General de Carrera Administrativa, de acuerdo a la realidad de la Institución.
6. Velar por que los funcionarios participen en el proceso de inducción, a fin de integrarlos, ambientarlos y orientarlos.
7. Reconocer la capacitación como un derecho y un deber de todos los funcionarios de los distintos niveles jerárquicos tanto en las áreas propias de su ejecución profesional como las de índole administrativa.
8. Participar en Comisiones Interinstitucionales sobre el Programa de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público.
9. Presentar informes mensuales sobre la labor realizada.

10. Realizar cualquier otra función que señala la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

B. PROGRAMACION Y EJECUCION.

b.1. OBJETIVO:

Desarrollar programas de capacitación, conforme a lo establecido por la Dirección General de Carrera Administrativa.

b.2. FUNCIONES:

1. Capacitar a nivel nacional y en el extranjero a los servidores públicos en base a las necesidades detectadas.
2. Aplicar la capacitación para el personal directivo de la Institución en materia de alta gerencia conforme a lo establecido por la Dirección General de Carrera Administrativa.
3. Desarrollar programas de inducción para todo el personal y servidores públicos de nuevo ingreso, tendientes a actualizar e informar la labor que desarrolla el Ministerio de Gobierno y Justicia conforme a lo establecido por la Dirección General de Carrera Administrativa.
4. Presentar informes mensuales sobre la labor realizada.
5. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

C. EVALUACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

c.1. OBJETIVO:

Desarrollar programas de evaluación, conforme a lo establecido por la Dirección General de Carrera Administrativa para el seguimiento y control de las acciones de capacitación.

c.2. FUNCIONES:

1. Aplicar el Programa de Evaluación conforme a lo establecido por la Dirección General de Carrera Administrativa para detectar los avances del servidor público en el desarrollo de sus responsabilidades.
2. Dar seguimiento a los funcionarios que han tomado cursos (a nivel nacional o en el extranjero) para que cumplan con el compromiso adquirido de brindar sus conocimientos a la institución.
3. Realizar evaluaciones escritas después de efectuados los adiestramientos, tanto al participante como al jefe inmediato, para detectar la efectividad de las capacitaciones.

4. Presentar informes mensuales sobre la labor realizada.
5. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

ARTICULO OCTAVO: La Sección de Trámites y Acciones de Recursos Humanos, Planillas y Control de Información tendrá las siguientes unidades administrativas con sus correspondientes objetivos y funciones:

A. TRAMITES Y ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS.

a.1. OBJETIVO:

Aplicar los procedimientos de los trámites y acciones de recursos humanos que se realicen en la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

a.2. FUNCIONES:

1. Aplicar normas, metodología, sistemas y procedimientos de trabajo según disposiciones de la Dirección General de Carrera Administrativa.
2. Actualizar los expedientes en función a los requisitos exigidos por la Dirección General de Carrera Administrativa para dar seguimiento y control a los trámites que conllevan cada una de las acciones de recursos humanos de la Institución y coordinar esta acción con la Dirección General de Carrera Administrativa.
3. Actualizar la estructura de personal para la eliminación, disminución, ajustes salariales, cambios de denominaciones y creación de clases ocupacionales.
4. Atender y efectuar los trámites correspondientes de las acciones de Recursos Humanos en la atención de solicitudes y expedición de certificaciones de cartas de trabajo, licencias por gravidez, estudios, enfermedad, riesgos profesionales, vacaciones, retribuciones, traslados, ascensos, ausencias justificadas, evaluaciones, capacitaciones, bonificaciones, incentivos, retiros de la administración pública, reintegros, tiempo compensatorio, permisos, separación del cargo y otros.
5. Revisar y controlar la asistencia, nombramientos, vacaciones, destituciones, enfermedad, permisos especiales, tiempo compensatorio y aplicar las sanciones según los reglamentos establecidos.
6. Orientar a las unidades administrativas de la Institución en lo referente a la aplicación de los trámites de recursos humanos
7. Confeccionar Contratos de Trabajos y Resoluciones sobre acciones de recursos humanos.
8. Coordinar con el Departamento de Programación y Control Presupuestario la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.

9. Presentar informes mensuales sobre la labor realizada.
10. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

B. PLANILLAS.

b.1. OBJETIVO:

Elaborar las diferentes planillas de pago de la entidad de acuerdo a los procedimientos establecidos.

b.2. FUNCIONES:

1. Preparar las diferentes planillas de sueldos fijos, Contratos de Servicios Profesionales, vacaciones, gastos de representación, décimo tercer mes y otras que sean necesarias de acuerdo a las necesidades existentes en la Institución.
2. Mantener el control de los pagos salariales de funcionarios permanentes, transitorios y que presten servicios profesionales.
3. Ejecutar el nuevo sistema para el trámite de la planilla, que coadyuvará en el proceso de desburocratización de la Institución.
4. Presentar informes mensuales sobre la labor realizada.
5. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

C. CONTROL DE INFORMACION.

c.1. OBJETIVO:

Ejecutar un sistema de información que desarrolle un proceso que contribuya a la sistematización de todas las acciones de Administración de Recursos Humanos.

c.2. FUNCIONES:

1. Mantener actualizado el sistema computarizado de datos de personal y de los programas del Sistema Recursos Humanos.
2. Elaborar cuadros estadísticos de los datos del recurso humano que aparece registrado en el sistema para efectuar análisis comparativos de esas variables que contribuyan a la toma de decisiones.
3. Coordinar el manejo de la Base de datos de la estructura de personal, en cuanto a la actualización de los datos de los servidores de la Institución.

4. Elaborar reportes, informes y cuadros estadísticos sobre las diferentes acciones de recursos humanos que se den en la unidad.
5. Aplicar la tecnología informática adecuada para la transmisión y procesamiento de información.
6. Brindar soporte técnico a nivel de Hardware y Software a las diferentes unidades administrativas de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
7. Apoyar a las diferentes unidades para la toma de decisiones oportunas y eficaces con información fiable y actualizada.
8. Realizar cualquier otra función que señale la Ley de Carrera Administrativa, los reglamentos y la Autoridad Nominadora.

ARTICULO NOVENO: Derógase el Resuelto Nº258-R-61 de 28 de mayo de 1996.

ARTICULO DECIMO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

EFEBO DIAZ HERRERA
Viceministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
RESUELTO Nº 9
(De 19 de agosto de 1998)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que el artículo 3, Capítulo II de la Ley 57 de 1º de septiembre de 1978, establece que para acreditar la idoneidad de Contador Público Autorizado se requiere una licencia expedida por la Junta Técnica de Contabilidad.
2. Que el Artículo 4, de la citada Ley establece los requisitos para obtener la Licencia de Contador Público Autorizado.
 - a) Ser ciudadano panameño;
 - b) Haber obtenido título universitario con especialización en contabilidad expedido por la Universidad de Panamá o por otras instituciones universitarias oficiales o privadas autorizadas por el Estado, o por las instituciones universitarias extranjeras, reconocidas por la Universidad de Panamá.
 - c) No tener juicio penal pendiente relacionado con delitos contra la fe pública o contra la propiedad, y
 - d) No haber sido condenado por delito contra la fe pública o contra la propiedad, dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud de la Licencia.
3. Que en la misma excerta legal el artículo 5 establece que;

La Licencia de Contador Público Autorizado se solicitará ante la Junta Técnica de Contabilidad, la cual cumplidos los requisitos exigidos por esta Ley, expedirá mediante resolución la Licencia correspondiente en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha en que haya sido debidamente presentada la solicitud.

En caso de que se niegue una solicitud de licencia, la Resolución correspondiente deberá motivarse y admitirá recurso de reconsideración ante la misma Junta Técnica de Contabilidad, la cual, deberá motivarse y admitirá recurso de reconsideración ante la misma Junta Técnica de Contabilidad, el cual deberá presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, y de apelación ante el Ministro de Comercio e Industrias, el cual deberá presentarse en un plazo máximo de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

La Junta Técnica de Contabilidad, adherirá a cargo del interesado, en la licencia que expida, timbres fiscales por valor de veinticinco balboas (B/.25.00).

4. Que es la Junta Técnica de Contabilidad la responsable de otorgar la idoneidad de Contador Público Autorizado a toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
5. Que en el Acta Nº.18-98 de fecha 17 de abril de 1998, la Junta Técnica de Contabilidad determinó que era necesario realizar un Acto Protocolar para la entrega de dichas idoneidades.
6. Que es potestad del Presidente de la Junta Técnica de Contabilidad eximir la asistencia al Acto Protocolar por las razones que estime convenientes, caso fortuito o fuerza mayor, previa sustentación escrita con inclusión de prueba.
7. Que dentro de la solemnidad de la ceremonia se explique la seriedad y responsabilidad del ejercicio de la Contaduría Pública de acuerdo a lo establecido en la Constitución, Código, leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Realizar el cumplimiento permanente del Acto Protocolar de entrega de idoneidades de Contadores Públicos Autorizados mediante la debida juramentación, a cargo del Presidente de la Junta Técnica de Contabilidad, o a quien se designe.

SEGUNDO: Establecer la asistencia obligatoria a todos los Contadores Públicos que soliciten la idoneidad respectiva.

Fundamento de Derecho: Artículo 3, 4 y 5 de la Ley 57 de 1º de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta la Profesión de Contador Público Autorizado.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de agosto de 1998.

Por el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

MIRTA G. DE BUENDIA

JUVENTINA DE HERNANDEZ

Por la ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMA

URBANO M. GALVEZ B.

FROILAN BECERRA

Por el COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMA

CESAR CHONG

ALBERTO DIAMOND

JUAN L. WILLIAMS A.

MARIA ISABEL BRAVO

Por la ASOCIACION DE MUJERES CONTADORAS PUBLICAS AUTORIZADAS DE PANAMA

ANGELA GODOY

TIRSA DE AGUILAR

Por la UNIVERSIDAD DE PANAMA

ELIGIO RIVERA

NELSON ORTEGA

Por la UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA

ALFREDO CUADRA

BERTA DE KARICA

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-9

(De 30 de septiembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

*Que el Licenciado **ROGELIO ANIBAL AROSEMENA RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-240-934, con oficinas en el Edificio Ford, Oficina No. 5, planta baja, Calle 35 y Avenida Justo Arosemena, Corregimiento de Bella Vista, miembro de la firma Forense **AROSEMENA Y AROSEMENA**, en ejercicio del Poder especial conferido por la Señora **ALICIA E. ROGANTI DE LAURENCENA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-413, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es nacionalizada panameña;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Juana María Bolaños de Bazán** y **Rafael E. Moscote**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*

- ch.. *Certificaciones suscritas por los Licenciados Mirtha Vanegas de Pazmiño, Magistrada del Segundo Tribunal Superior de Justicia y Andrés A. Almendral C., Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia acreditando la solicitante su buena conducta;*
- d. *Curriculum Vitae.*
- e. *Récord Político.*
- f. *Copias de Diplomas.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a ALICIA E. ROGANTI DE LAURENCENA, con cédula de identidad personal No. N-19-413, con domicilio en Altos del Chase No. 15 Y, Corregimiento de Bethania, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-11
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado ERIC ARMANDO STANZIOLA RIOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-69-630, con oficinas en el Centro Comercial Plaza Paitilla, Local No. 60, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita MARIETA DEL CARMEN NG GONZÁLEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-413-799, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*

- b. *Copia autenticada de la cédula de identidad personal;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Moisés I. Díaz G. y Rolando A. Guevara A.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. *Certificaciones suscritas por los **Licenciados Carlos Strah Castrellón, Juez Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y Dariela Castañedas, Corregidora de Policía del Corregimiento de Bethania** acreditando la solicitante su buena conducta;*
- d. *Copia de Diploma;*
- e. *Historial Académico.*
- f. *Récord Político.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a MARIETA DEL CARMEN NG GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No. 8-413-799, con domicilio en Altos del Chase, Casa No. 15 F, Ciudad de Panamá, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-16
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado LEOPOLDO CASTILLO G., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-486-335, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida de las Américas, diagonal a Repuestos Deltas, Distrito de La Chorrera, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor JOAQUIN ADAN CARRASCO CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, con

*cédula de identidad personal No. 8-122-321, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Gladys M. Yunsan Villalaz** y **Rosendo William Taylor R.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. *Certificaciones suscritas por los Señores **Pedro Montero**, Corregidor de Policía del Barrio Colón, Distrito de la Chorrera y **Ricardo Alberto Cesar**, Corregidor de Policía del Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera acreditando el solicitante su buena conducta;*
- d. *Curriculum Vitae.*
- e. *Récord Polícivo.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a JOAQUIN ADAN CARRASCO CASTILLO, con *cédula de identidad personal No. 8-122-321, con residencia atrás de la Feria de La Chorrera, Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-21
(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **JUAN GABRIEL GONZÁLEZ S.**, miembro de la firma forense **ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALEMÁN**, con oficinas en Avenida Federico Boyd No. 33, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **JANETT WILSON DE CARRASCO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-204-1717, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Juana María Bolaños de Bazán** y **Cynthia E. Gianareas**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- d. Certificaciones suscritas por los **Licenciados Jorge Molina Mendoza**, Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia y **Ricardo J. Alemán**, Gerente General de la Zona Libre de Colón, acreditando la solicitante su buena conducta;
- e. Récord Político;
- f. Curriculum Vitae.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a JANETT WILSON DE CARRASCO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-204-1717, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 22 DE JUNIO DE 1998
ENTRADA Nº 863-98**

Entrada No.863-98
Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por la Firma **ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN**, en representación de **INVERSIONES GASPAN S.A.** contra la frase "A LA PARTE DEMANDANTE" contenida en el segundo inciso del numeral cuarto del Artículo 172 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
P L E N O**

Panamá, veintidos (22) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

La firma forense **ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN**, actuando en representación de **INVERSIONES GASPAN S.A.**, ha presentado Advertencia de Inconstitucionalidad contra la frase "**A LA PARTE DEMANDANTE**" contenida en el segundo inciso del numeral cuarto del Artículo 172 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996.

Admitida la advertencia y cumplido todos los trámites procesales establecidos en el Código Judicial, pasa la Corte a decidir la controversia constitucional planteada, previa las motivaciones siguientes.

I. EL PROCESO AL QUE ACCEDE LA ADVERTENCIA

El incidente de naturaleza constitucional que nos ocupa, fue presentado dentro del proceso colectivo de clase propuesto por la Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la

República de Panamá, contra la empresa Inversiones Gaspán S.A., Servicios Panagas S.A. y LPG de Panamá S.A.

II. ARGUMENTOS DEL ADVIRTIENTE

Sostiene el advirtiente que la frase "A LA PARTE DEMANDANTE" contenida en el segundo inciso del numeral cuarto del Artículo 172 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996 "Por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas", resulta violatoria de manera directa, del artículo 32 de la Constitución Nacional que consagra la garantía del debido proceso legal.

La norma legal cuya inconstitucionalidad se advierte, es del tenor siguiente:

"Artículo 172. (...)

1....

2....

3....

4. Dentro de los seis (6) días siguientes a la notificación de la demanda, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá rechazar una demanda manifiestamente inconducente, temeraria o carente de fundamento legal. **La respectiva resolución será notificada personalmente a la parte demandante y será apelable ante el tribunal superior.**" (el resaltado es de la Corte)

En concepto del incidentista, la vulneración constitucional se produce puesto que el artículo 172, en su parte objetada, conlleva una afectación directa al derecho de defensa en juicio. Continúa expresando el advirtiente:

"...se introduce un injustificado distingo que rompe con los principios de igualdad y bilateralidad que deben prevalecer en todo proceso...

Al establecer que la resolución que resuelve la petición de rechazo de la demanda en los procesos colectivos de clase sólo tiene que ser notificada "a la parte demandante" se está estableciendo una clara limitación que afecta las posibilidades reales de defensa de los demandados en este tipo de procesos.

El acto de notificación, lejos de ser un trámite ritual, constituye el

medio a través del cual se pone en conocimiento de las partes en un proceso lo decidido en una determinada resolución. Este acto cumple la principalísima finalidad de divulgar el contenido de las decisiones del Tribunal, de manera que tanto demandante como demandado estén en condiciones de promover las peticiones y recursos que estimen convenientes, en caso de que dicha resolución les produzca agravio.

.....
No es difícil apreciar la trascendencia de la cuestión que debe resolver esa específica resolución, y apoyando en esto, se observa claramente que al disponer que la decisión sólo debe ser notificada "a la parte demandante" se está privando a la demandada de la posibilidad de tomar conocimiento de lo resuelto, de suerte que pueda ensayar, en oportunidad legal, la interposición del recurso de apelación ante el Tribunal Superior, en el evento de que su petición resulte desestimada.

La situación de desigualdad procesal que provoca la frase "a la parte demandante" afecta, sin lugar a dudas, el derecho de defensa en juicio que busca garantizar el artículo 32 de la Constitución Nacional."

III. CRITERIO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Corre a fojas 38-43 del infolio, la Vista Fiscal No. 1 de 15 de enero de 1998 contentiva del criterio adelantado por la Procuraduría General de la Nación, que conforme al trámite de ley, recibió traslado de la advertencia de inconstitucionalidad formulada.

En la referida opinión, el señor Procurador General de la Nación se manifiesta de acuerdo con la petición de la parte advirtiente, y expresa su conformidad con la eventual declaratoria de inconstitucionalidad de la parte objetada del artículo 172 de la Ley 29 de 1996, por las siguientes razones:

"Se advierte que el segundo inciso del numeral cuarto del artículo 172 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996, al disponer que el Juez de Oficio o a petición de parte en estos procesos colectivos de clase al establecer que la resolución que resuelve la petición de rechazo de la demanda en los aludidos procesos colectivos de clase solo

debe proveer la notificación "a la parte demandante" auspiciada, merced al precepto citado, una limitación que afecta los intereses de los demandados, con lo cual se desvirtúa el principio del debido proceso que recepta el artículo 32 de la Carta Fundamental, menoscabando la tutela judicial efectiva, pues no despliega su eficacia al otro extremo de la relación jurídico-procesal, que encarnan sus demandados, al no posibilitarles la correlativa impugnación."

IV. DECISION DEL TRIBUNAL

El artículo 32 de la Constitución Nacional, norma cuya transgresión se advierte, es reproducido a continuación para mayor ilustración:

"Artículo 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

Según ha planteado el recurrente, la norma acusada ha introducido una violación evidente al debido proceso legal, por cuanto garantiza la notificación de lo resuelto por el juzgador relativo al rechazo de demandas en los procesos de clase, sólo a la parte demandante más no así a la parte demandada.

Al examinar la comentada disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 172 de la Ley 29 de 1996 sobre defensa de la competencia, esta Superioridad observa que, conforme a dicha normativa, una vez introducida una demanda en los llamados procesos de clase, el juez procede a la notificación de la demanda a la parte demandada. Sin embargo, dentro de los seis días siguientes a dicha notificación, el juez puede de manera oficiosa, o a solicitud de parte, resolver sobre el rechazo de la demanda por ser ésta manifiestamente inconducente, temeraria o carente de fundamento legal.

La resolución dictada por el juzgador en este sentido, es apelable ante el Tribunal Superior, pero conforme lo ha dispuesto la norma en estudio, debe ser notificada personal-

mente a la parte demandante. El advirtiente señala que ante el silencio de la norma sobre la forma en que será notificada dicha resolución a la parte demandada, ésta queda en estado de indefensión, siendo que el texto omite un señalamiento expreso sobre la exigencia de notificación a la parte demandada.

Este Tribunal debe en este punto destacar que si bien la norma no lo ha contemplado de manera explícita, debe entenderse que la parte demandada sí debe ser notificada de la resolución que rechaza la demanda, pero esta notificación se hace a través de edicto. Ello sin embargo, a criterio de la Corte, merma las posibilidades de que la parte demandada pueda objetar y presentar argumentos ante la instancia de alzada.

Esta situación conduce a una innegable **desventaja procesal** para la parte demandada, que naturalmente tiene interés en lo que resulte de la apelación, máxime cuando la resolución emitida puede haber sido consecuencia de la propia solicitud que el demandado presentó ante el juzgador para que se rechazara la demanda por inconducente, temeraria o carente de fundamento.

Sabido es que la comunicación procesal a través de las **notificaciones** se hace indispensable por razón del principio del contradictorio y la bilateralidad. Evidentemente, ante la falta de comunicación idónea del acto procesal, la parte afectada pierde la oportunidad de objetarla o impugnarla, permitiendo que el acto de que se trate surta efectos, o de que se surtan otras instancias sin que una de las partes pueda ser oída.

La importancia de la debida notificación a las partes reviste tal importancia, que la regla general en nuestro derecho procesal es que ninguna resolución judicial (salvo excepciones de ley) puede surtir los efectos que le sean propios, mientras no ha sido legalmente notificada a las partes del proceso. Así se garantiza a las partes de la mejor

manera posible, la oportunidad del contradictorio y sobre esta base firme descansa una de las garantías contenidas dentro del principio constitucional del debido proceso.

A este efecto cabe anotar, que las garantías objetivas del debido proceso han sido claramente delimitadas por jurisprudencia reiterada de esta Superioridad. De acuerdo al principio de estricta legalidad procesal, la administración de justicia debe ejercitarse conforme a los trámites establecidos en la Ley, lo que implica el acatamiento de las formalidades esenciales que rigen la actividad jurisdiccional, entre las que se encuentran principalmente, el asegurar la comunicación del libelo al demandado conforme a lo establecido en la Ley (notificación), la incorporación de los medios probatorios lícitos, y la utilización de los medios impugnativos legalmente autorizados, de tal manera que puedan ser defendidos efectivamente sus derechos.

En este orden de ideas, la falta de notificación idónea a la parte demandada de la resolución que resuelve sobre el rechazo de la demanda, le niega una razonable oportunidad procesal para hacerse oír ante el Tribunal Superior; oportunidad que le queda asegurada a la parte demandante, quien conforme a la norma acusada, es notificada personalmente de la resolución que rechaza la demanda.

Coincidimos en este caso con el planteamiento del advirtiente, en el sentido que el acto de notificación cumple con la principalísima función de divulgar el contenido de la resolución judicial, de forma tal que tanto demandante como demandado estén en condiciones de promover las peticiones y recursos que estimen convenientes, en caso de que dicha resolución les produzca agravio.

Tal posibilidad, como ha quedado en evidencia a través de este análisis **queda disminuída para el demandado, para quien**

se establece una forma de comunicación (notificación edictal) distinta a la que se le asegura al demandante, pese a tratarse de un acto procesal que también le concierne directamente. Esta desventaja o disparidad podría conducir a que pierda la oportunidad de ejercer el contradictorio, afectándose de esta forma, dos garantías procesales fundamentales, que hacen parte del principio contenido en el artículo 32 de la Constitución Nacional.

De consiguiente, esta Corporación Judicial concluye que le asiste razón a la parte advertiente, y procede de seguido a la ~~declaratoria de inconstitucionalidad de la parte objetada~~ en la advertencia.

En consecuencia, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL**, la frase "A LA PARTE DEMANDANTE" contenida en el segundo inciso del numeral cuarto del Artículo 172 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996.

El texto de la norma en referencia quedará como sigue:

"Artículo 172. (...)

1....

2....

3....

4. Dentro de los seis (6) días siguientes a la notificación de la demanda, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá rechazar una demanda manifiestamente inconducente, temeraria o carente de fundamento legal. La respectiva resolución será notificada personalmente y será apelable ante el tribunal superior."

NOTIFIQUESE.

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

LUIS CERVANTES DIAZ

ARTURO HOYOS

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS

AVISO
Yo, **LUISA ESPOSITO DE PERALTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 777

del Código de Comercio, doy aviso público de la Cancelación del Registro Comercial Tipo "B" que ostenta el Registro Nº

1997-5225, expedido mediante Resolución Nº 1997-7923 en favor de mi persona debido a que el **INSTITUTO PANA-**

MEÑO DE TAEKWON-DO, establecimiento en virtud del cual fue otorgado, se ha constituido en Persona

Jurídica, según lo señalado en la ley 32 de 1927.
L-450-864-73
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 163-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVIA ESTHER ALVAREZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-106-54 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-650-97, según plano aprobado Nº 202-04-7057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1,292.91 M2. ubicada en Sabaneta Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adelina González - Marlen González Cedeño.
SUR: Olivia Esther Alvarez de González, Río Luisa.
ESTE: Norberto González, Río Luisa.
OESTE: Magdaleno González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de — o en la Corregiduría de Llano Grande - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-448-963-62
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 164-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento Aguadulce, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-177-865, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-11-98, según plano

aprobado Nº 204-05-7028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4,926.82 M2. ubicada en Nuestro Amo, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que va a la Cia. a La Pava - María L. Rodríguez.
SUR: Raimundo Navarro.
ESTE: Crispín Comejo.
OESTE: Raimundo Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de La Pava - Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-448-998-31
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 164-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EFIGENIO PEREZ MADRID Y OTRA**, vecino (a) de Santana, corregimiento Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-558-97, según plano aprobado Nº 205-09-7052, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6673.73 M2. ubicada en Bajito de San Miguel, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bruno Pérez - camino de tierra.
SUR: Río San Miguel.
ESTE: Río San Miguel.
OESTE: Camino - Río San Miguel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-448-658-24
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 165-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DICKY ABEL SANCHEZ ALVEO**, vecino (a) de Samaria, corregimiento Río Indio, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-864, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-086-96, según plano aprobado Nº 205-08-7047, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 5781.35 M2. ubicada en Samaria, Corregimiento de Río Indio, Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Quebraón - Abel Sánchez Alveo.

SUR: Anastasio Villarreta - camino.

ESTE: Camino de tierra a Santa María.

OESTE: Abel Sánchez Alveo - Ramiro Sánchez Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-659-97
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 165-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR MANUEL QUIJADA SANCHEZ**, vecino (a) de Garicín, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-97-2595,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-166-98, según plano aprobado Nº 205-07-7063, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1084.9285 M.2. ubicada en Garicín, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ana Matilde Quijada de Flores.

SUR: Calle de tierra.

ESTE: Calle de tierra.

OESTE: Jorge Palacio Sánchez - Ana Matilde Quijada de Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-005-35
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 196-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GASPAR REYES MUÑOZ DE LEON**, vecino (a) de Calvario, Corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-642, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0898-97, según plano aprobado Nº 404-01-14154, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9084.59 Mts. ubicada en El Bongo Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebio Muñoz y Mario L. De La Torre.

SUR: Mario L. De La Torre.

ESTE: Mario L. De La Torre.

OESTE: Luis A. Muñoz y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-448-490-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 199-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISIDRO SANCHEZ SANJUR**, vecino del Corregimiento Cabecera - Bella Vista, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-155-1740, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0987-97, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 14 Has + 5927.27 Mts. Globo A, ubicado en Bella Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre y carretera Interamericana.

SUR: Teófilo Santos, Ernesto Salinas, Guillermo Pineda.

ESTE: Silverio Salinas Pinzón y servidumbre.

OESTE: Camino y Ramiro Castrellón B.

Y de una superficie de 8 Has + 4785.69 Mts. Globo B, ubicado en Bella Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, cuyos linderos son:

NORTE: Justo Sánchez.

SUR: Silverio Salinas Pinzón.

ESTE: Justo Sánchez.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-448-721-80
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 200-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DIOGENE SANCHEZ**, vecino (a) de Palmar Sur, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-885,

ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

35641, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422, y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 6392.19 M2. ubicado en Palmar Sur, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos García Lucresia López.

SUR: Sofianor Miran...

Ch., Juan Basilio Velásquez.

ESTE: Calle.

OESTE: Carlos García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-448-721-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 202-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENERO CASTILLO CASTILLO**, vecino (a) de Quiteño, Corregimiento Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1307 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0730-97, según plano aprobado Nº 405-06-14642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9921.85 M2. ubicada en El

Quiteño, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Acosta.
SUR: Camino Cochea - Quiteño Centro.

ESTE: Callejón a otras fincas.

OESTE: Tomás Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-448-883-99
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 204-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ**, vecino (a) de San Carlitos, Corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-230-421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30852, según plano

aprobado Nº 402-06-12876, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 8527.03 M2. ubicada en Paraíso, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Medin Barroso.
SUR: Camino, Juan Antonio Núñez.

ESTE: Quebrada Paraíso.
OESTE: Camino público. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-448-838-80
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 206-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERMITON SAMUDIO GUTIERREZ**, vecino (a) de Bda. Elisa Chian,

Corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-140-87 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0450-97, según plano aprobado Nº 404-04-14668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2635.19 M2. ubicada en Las Nubes, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mamerto Samudio.

SUR: Mamerto Samudio.

ESTE: Leslie Espinoza, servidumbre.

OESTE: Mamerto Samudio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-004-20
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 208-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NATIVIDAD GONZALEZ ORTIZ**, vecino (a) de Cerrón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1598, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0452-97, según plano aprobado Nº 409-01-14682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8436.12 M2. ubicada en Alto Cerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a Cerrón.
SUR: Barrancos, Cecilio Viquez Morel.

ESTE: Calle, Cecilio Viquez Morel.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-181-64
Única Publicación R